



RUS N° 179/2013

Rakin 3191/13

SENTENCIA N° 17205

RANCAGUA, 14 ABO. 2013

MEP/PLP

VISTO, lo dispuesto en el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el DFL N° 1/05 que fija texto refundido, coordinado y Sistematizado del DL N° 2763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; el D.S. 136/05, del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; el Decreto Supremo N° 977/96 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento sanitario de los alimentos; el Decreto Supremo N° 594/99 del Ministerio de Salud, que establece el Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo; la Resolución N° 1600/08, de la Contraloría General de la República; el Decreto Supremo N° 157/07 del Ministerio de Salud, que aprueba el reglamento de pesticidas de uso sanitario y domestico; el D.S. N° 70/12 del Ministerio de Salud, y;

CONSIDERANDO

Que, el día 07 de enero de 2013, funcionario de esta Secretaría se constituyó en empresa aplicadora de pesticidas ubicada en Manso de Velasco N° 398, Población O'Higgins, comuna de Rancagua, de propiedad de **RICARDO ORLANDO PINTO SALDÍAS**, RUN N° [REDACTED]

Que en dicha visita, según consta en acta, levantada por funcionario del Departamento de Acción Sanitaria, se constata:

En visita a instalación indicada, se observa que este lugar funciona como empresa aplicadora de pesticidas sin autorización, se encuentran almacenados productos químicos, dos bombas aplicadoras, mascarillas (equipos de protección personal), no obstante el lugar no cumple con requerimientos mínimos, los muros son de material ligero y se encuentra en la parte trasera de una casa habitación adosado al muro medianero.

El encargado del lugar reconoce que presta servicios a terceros como empresa aplicadora de pesticidas de uso doméstico, de esta manera emite certificados indicando datos como Resolución Sanitaria N° 221 del 2004, que autoriza a una empresa ubicada en la comuna de Pichidegua. Además, firma como asesor técnico don Ricardo Pinto, quien no acredita ningún documento regularizado frente a la Autoridad Sanitaria que lo certifique como asesor técnico.

Por lo anterior, lo mencionado contraviene el decreto 157/05, de esta manera se prohíbe el funcionamiento de esta empresa hasta regularizar su actividad frente a esta Seremi.

Se adjunta imagen de certificado de control de plagas, de solicitud de otorgamiento de patente, fotocopia de contrato de arriendo de instalación, fotocopia de Resolución Sanitaria 221/04 y fotocopia de Orden de Ingreso Municipal.

Que, el sumariado debidamente citado, formuló descargos en sumario sanitario, refiriéndose a los hechos consignados en el acta de inspección, acompañando documentación al efecto.

Que, son analizados los descargos formulados, en los que la sumariada reconoce aún utilizar las instalaciones de Avenida Cachapoal, comuna de Rancagua, y los demás antecedentes del presente sumario sanitario, en relación con la normativa sanitaria aplicable a la materia, representada en primer lugar por el **Decreto Supremo N° 157/07** del Ministerio de Salud, que aprueba el reglamento de pesticidas de uso sanitario y doméstico, en su **artículo 95** señala: *"Las empresas aplicadoras de plaguicidas de uso doméstico y sanitario deberán contar con la autorización correspondiente otorgada por la autoridad sanitaria del territorio en el cual se encuentren ubicadas sus instalaciones. Esta autorización tendrá una duración de 3 años y se renovará en forma automática por iguales períodos mientras no sea dejada sin efecto."* El **artículo 104 inciso primero** dispone: *"Las empresas autorizadas deberán contar con un responsable técnico de las labores que desarrollan, el cual deberá contar a lo menos con un título profesional en una carrera de ocho semestres académicos, cuyo perfil esté orientado hacia el conocimiento de la biología y hábitat de vectores de importancia en salud pública, manejo y aplicación de plaguicidas y capacitación de acuerdo con el artículo 97 de este reglamento."*

Que, en consecuencia, los hechos señalados en el acta de inspección, importan infracción a lo dispuesto en los artículos 3, 22, 27, 32 y 36 del Decreto Supremo 594/99 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo; y a lo dispuesto en el artículo 68 d) del Decreto Supremo N° 157/07 del Ministerio de Salud, que aprueba el reglamento de pesticidas de uso sanitario y doméstico. Todo lo anterior, en relación con lo dispuesto en los artículos 3 y 67 del Código Sanitario.

S E N T E N C I A:

PRIMERO: APLÍCASE una multa de **60 UTM**, en su equivalente en pesos al momento de pago a don **RICARDO ORLANDO PINTO SALDÍAS**, ya individualizados.

SEGUNDO: RATIFÍCASE la prohibición de funcionamiento decretada por medio de acta N° 018651, medida que se mantendrá vigente mientras no cuente con autorización sanitaria otorgada por esta Autoridad Sanitaria Regional, bajo apercibimiento de mayor multa y clausura, en caso de incumplimiento.-

TERCERO: DÉJESE establecido que la sumariada deberá efectuar el pago de la multa en la Oficina Recaudadora, ubicada en calle Campos N° 423, Sexto Piso, Edificio Interamericana, de la comuna de Rancagua, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de notificación.

CUARTO: SE APERCIBE a la sumariada con la aplicación de lo dispuesto en el artículo 169 del Código Sanitario, en caso de no pagar la multa en el plazo señalado en el número precedente, por lo que podrá sufrir por vía de sustitución y apremio, un día de prisión por cada décimo de Unidad Tributaria Mensual.

QUINTO: FISCALÍCESE oportunamente por funcionarios del Departamento de Acción Sanitaria, la corrección de las deficiencias sanitarias señaladas en el acta de inspección.

SEXTO: COMUNÍQUESE a la sumariada que a contar de la notificación de la sentencia puede hacer uso de: a) Reconsideración de la sentencia, solicitada ante esta misma autoridad, dentro del plazo de 5 días administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la sentencia; o, b) Reclamación ante Tribunales Ordinarios de Justicia, según lo dispuesto en el artículo 171 del Código Sanitario, dentro del plazo de 5 días hábiles (de lunes a sábado) contados desde la notificación de la sentencia.

SÉPTIMO: SE INFORMA a la sumariada que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la ley 19.880, desde la fecha de la notificación de esta sentencia y una vez vencido el plazo para pagar la multa, la sentencia se tendrá por ejecutoriada. Lo anterior, permitirá materializar el apercibimiento señalado en el número cuarto, a menos que el sumariado(a) junto con su recurso administrativo, solicite la suspensión del procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.880.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Daniela Zavando Matamala". The signature is written in a cursive style and is positioned to the right of the circular stamp.

**DRA. DANIELA ZAVANDO MATAMALA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS**

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariada
- Depto. Jurídico (3)
- Of. Rancagua D.A.S.
- Of. Partes SEREMI